

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 19 DE MAYO DE 1921

NÚMERO 3619

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 118 bis. de 3 de Mayo de 1921, por la cual se revoca la Resolución número 521 de 20 de Mayo de 1915, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia..... 11207

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 23. de 9 de Mayo de 1921, recaída a una solicitud del señor Richard Neumann..... 11207
Carta de Naturalización número 6..... 11208

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 272. de 10 de Mayo de 1921, por la cual se dictan varias disposiciones..... 11206
Resolución número 290. de 12 de Mayo de 1921, por la cual se concede una licencia..... 11208

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 10. de 12 de Mayo de 1921, recaída a un memorial del señor F. E. Ríos..... 11206

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11206
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11208
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11208
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 11209
Solicitud de patente de invención..... 11209
Solicitud de patente de invención..... 11209
Solicitud de patente de invención..... 11209

Avisos Oficiales..... 11209-10

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 118 BIS

por la cual se revoca la Resolución número 521 de 20 de Mayo de 1919, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 118 bis.—Panamá, 3 de Mayo de 1921.

Matías Núñez, panameño, reo de los delitos de homicidio y corrupción de menores, solicita de este Despacho se reconsidere la Resolución número 521 de 20 de Mayo de 1919, por la cual se negó su petición de rebaja de la mitad de la pena de 25 años de presidio a que fue condenado por sentencia de 23 de Marzo de 1907, proferida por el Juez Superior de la República y confirmada por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 16 de Octubre de 1908.

En la Resolución arriba mencionada se consideró que el reo Núñez no tenía derecho a la gracia solicitada por haberse fugado del establecimiento de castigo, de la siguiente manera:

«.....Estado erigida en delito la fuga, y habiéndose cometido por el peticionario este delito cuando se hallaba cumpliendo la primitiva condena, es lógico concluir que el reo en referencia no ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel y que por lo tanto le falta este requisito indispensable para obtener la gracia que concede la citada ley».

Como en el Código Penal Colombiano vigente en la época en que se verificó la fuga del reo Núñez, estaba erigida la fuga en delito, y habiendo sido el reo mencionado condenado por ese delito a sufrir la pena de cinco años de presidio, no puede considerarse ya esa fuga como una nota de mala conducta, pues en el caso de hacerlo, se vendría a castigar al reo Núñez por un delito que ya ha purgado. En todo caso debe considerarse como una nueva delincuencia, con lo que el reo mencionado tiende a quedar incluído en la gracia concedida por la Ley 31 de 1918, que sólo excluye de ella a los que hubieren observado mala conducta, y en modo alguno, a los reincidentes.

Esta es la opinión del señor Procurador General de la Nación, a quien en su vista número 28, del 14 de Enero del año en curso, dice:

«Matías Núñez, reo de los delitos de homicidio y corrupción de menores estaba sufriendo su condena cuando cometió el otro delito de fuga, por el cual se le impuso cinco años de presidio. Quiere decir, pues, que estando la fuga erigida en delito cuando lo cometió el reo, quedó éste como delincuente de tres delitos y condenado a purgar sus delincuencias en el establecimiento de castigo respectivo, desde el año de mil novecientos ocho. Después de esto el reo ha observado excelente conducta y lo comprueba eviden-

temente las pruebas que ha presentado. Ahora, como la Ley 31 de 1918, concede la rebaja de la mitad de la pena a los que hubieren observado buena conducta, lógico y jurídico se hace establecer que Núñez tiene derecho a esta gracia especial, porque desde que se castigó su última delincuencia su conducta ha sido ejemplar.....».

En lo que se refiere a la libertad condicional establecida en el artículo 18 del Código Penal, debe considerarse que si bien es cierto que el Código citado equipara el quebrantamiento de la condena a la mala conducta, (Artículos 18 y 121) puesto que para ambos casos establece un recargo de la pena, habiéndose cometido la fuga cuando ésta era un delito, debe estarse a lo considerado en esta misma resolución sobre el particular.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 521 de 20 de Mayo de 1919, y conceder al reo Matías Núñez la rebaja de la mitad de la pena de 25 años de presidio a que fue condenado y la libertad condicional durante la tercera parte de esa misma pena; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 años y 1 mes. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo, sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquélla le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industrias lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena. Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 23

recaída a una solicitud del señor Richard Neumann.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.—Panamá, Mayo 9 de 1921.

El señor Richard Neumann, natural de Koenigsberg, Alemania, de 37 años de edad, Profesor de Enseñanza Secundaria y soltero, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y Secretario del Concejo Municipal de este Distrito el 5 del mes en curso, y un certificado del Secretario de Instrucción Pública en el que consta que desempeñó en el Instituto Nacional de esta ciudad el cargo de Profesor de Pedagogía desde el 5 de Mayo de 1911 hasta el 8 de Mayo de 1917 y que durante ese tiempo tenía su residencia en la ciudad de Panamá, que desde la rescisión de su contrato

el 8 de Mayo de 1917, hasta la fecha de su internamiento vivía en el territorio de la República y que desde su regreso del campamento de detención hasta la fecha, tiene su residencia en la Capital de la República donde desempeña en la actualidad el cargo de Sub-Inspector General de Enseñanza. Acompaña, además, el contrato que celebró con el Gobierno de Panamá por intermedio de su Cónsul en Hamburgo el 28 de Abril de 1911 para ejercer el cargo de Profesor de Pedagogía en el Instituto Nacional, con el cual comprueba que se encuentra en el país desde el año de 1911, y un Pasaporte que le expidió el 13 de Julio de 1920 el Cónsul de España en Panamá, Encargado de los intereses de Alemania, con el que comprueba que es natural de Königsberg, Alemania.

Examinados como han sido los documentos presentados por el señor Neumann, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República. Reuniendo el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 99, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor Richard Neumann. Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CARTA DE NATURALEZA N.º 6

Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto el señor Richard Neumann ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Königsberg, Alemania, de 37 años de edad, con más de diez años de residir en el país, Profesor de Enseñanza Secundaria y soltero, y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 99 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el día 5 de Mayo de 1921.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 13 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Richard Neumann, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a las deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 272

por la cual se dictan varias disposiciones.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 272.—Panamá, 10 de Mayo de 1921.

Por cuanto las fuerzas militares de la República capturaron en los combates librados en Coto en los días 27 y 28 de Fe-

brero y 1º de Marzo del presente año, tres naves menores que le sirvieron de transportes a los invasores; y

Por cuanto tales naves han sido y son consideradas por el Gobierno como botín de guerra, debiéndose, en consecuencia, determinar el objeto a que han de ser destinadas,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Los tres buque menores movidos por gasolina o por aceite, capturados como botín de guerra a consecuencias de los actos de guerra ilegal ejecutados contra Panamá por la República de Costa Rica, son bienes de la Nación y se destinan a su uso.

SEGUNDO. El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro procederá al examen y arqueo de dichas naves y las inscribirá en el Registro Público como propiedad de la Nación, con los nombres siguientes:

La nave que llevaba el nombre de «Sultana» se llamará *Patriz*; la que llevaba el nombre de «Estrella» se llamará *Estrella de Oro*; y la que se llamaba «Esperanza», se llamará *Amirante*.

TERCERO. Las naves quedarán desde esta fecha para la administración, reparación, conservación y cuidado, bajo la responsabilidad del Jefe de Materiales y Compras de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 290

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 290.—Panamá, 13 Mayo de 1921.

Vista la solicitud que hace a este Despacho el señor Juan Francisco Gómez, Contabilista de esta Secretaría, para que se le concedan treinta días de descanso, con derecho a sueldo a partir del 16 del actual, y considerando que se han llenado todos los requisitos exigidos al efecto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan Francisco Gómez, Contabilista de esta Secretaría, los treinta días de descanso que con derecho a sueldo concede la ley a partir del día 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 10

recuida a un memorial del señor F. E. King.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, Mayo 12 de 1921.

El señor E. F. King por medio de memorial de fecha 23 del pasado mes, ha solicitado de este Despacho la celebración de un contrato para la explotación de una mina de carbón situada en la Provincia de Colón, jurisdicción del Distrito del mismo nombre; que ha descubierto y cuyos lindes son los siguientes:

«Señalando una línea recta de cuatro mil metros de longitud que parte del camino de los Chorros de Siricito, entre las quebradas Hinojal y Uverito, hasta la intersección del río Indio con el río Esterial; de este punto siguiendo el río Esterial en una distancia de cuatro mil metros y de allí en dirección Sureste en una distancia de diez mil metros, o sean diez mil metros de longitud en su totalidad, por quinientos metros de cada lado de dicha línea, lo cual forma una extensión superficial de mil hectáreas de terreno. La faja desierta sigue una dirección más o menos de Norte a Sur sobre una veta de carbón.»

De acuerdo con lo que dispone el artículo 225 del Código Fiscal acompaña a esta solicitud un croquis descriptivo del terreno en que se encuentra la mina.

En consecuencia, habiéndose llenado las formalidades pertinentes y de acuerdo con lo establecido en el artículo 226 del Código Fiscal,

SE RESUELVE:

Publicar esta Resolución por tres veces en un periódico de la localidad para los que se crean con mejor derecho sobre la mina en cuestión puedan hacer oposición dentro de un plazo de treinta días (30) contados desde la fecha de la primera publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica CADUM a favor de la Omega Limited, de Lincoln Works, King H. Henry's Wald, Londres, N. Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas preparadas para utilizarse en medicinas y farmacia y perfumería, incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, y jabones perfumados.

Esta marca de fábrica, se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, colores y formas, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra a favor de la Omega Limited;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales que la ley requiere;

Cuatro facsimiles de la marca en referencia;

Un clisé.

Panamá, Marzo 15 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Marzo 21 de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Inglaterra el 6 de Febrero de 1907, a favor de W. A. Ross & Brother Limited, de calle Old Leeds,

Liverpool, Inglaterra, bajo el número 267623.

Esta marca de fábrica consiste en la representación de la cabeza y el busto del Great Auk (especie del ansar u oca) con las leyendas GREAT AUK'S HEAD y BRAND en su superior e inferior respectivamente.



La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio licores fermentados o espirituosos y se aplica en los envases o envolturas, cajas, etc. de los efectos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales;

El poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la Shinola Company, de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva SHINOLA

SHINOLA

que usa dicha compañía para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de botín para calzado y cepillos para lustrar y embadurnar calzado.

Se aplica la marca imprimiéndola, estampándola o grabándola sobre los efectos mismos o en los envases que lo contienen, o de cualquiera otra manera conveniente; reservándose los dueños derechos para usarla en todo color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaña:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificados en que consta el registro de la marca en el país de origen;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Abril 18 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *Tobacco Products Corporation*, de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva

YANKS

YANKS y que usa para amparar y distinguir en el comercio los cigarrillos de su fabricación.

La marca se aplica a los cigarrillos mismos o por medio de etiquetas impresas en los envases que los contienen, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos;

Certificado del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Abril 21 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Radio Corporation of America*, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, Patente de Privilegio por el término de diez (10) años sobre un invento útil y nuevo de propiedad de dicha Compañía, consistente o relacionado con SISTEMAS RECEPTORES RADIOGRÁFICOS Y MÁS ESPECIALMENTE CON UNA DISPOSICIÓN PERFECCIONADA DE ANTENA PARA FINES DE RECEPCIÓN.

Acompaño al efecto:

Comprobante del pago de los impuestos, memoria descriptiva del invento y diseños por duplicado. El Poder que me acredita se encuentra depositado en esa Secretaría.

Panamá, Marzo 26 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a expedir la patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, como apoderado de *The Kansas City Gasoline Company*, domiciliada en First Street & Troup Avenue, Kansas City, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, solicito de conformidad con el artículo 1988 del Código Administrativo, privilegio exclusivo para mis mandantes por el término de quince años, sobre un invento de su propiedad que se relaciona con el tratamiento del petróleo y especialmente con la Pirogenación (Cracking), mediante la cual los constituyentes naturales del petróleo, cuyo punto de ebullición es relativamente alto, se reducen a otros de punto de ebullición bajos.

Acompaño al efecto, lo siguiente:

Comprobantes del pago de los derechos respectivos;

Memorias descriptivas del invento y diseños del mismo, por duplicado; y

El poder que me acredita.

Panamá, Marzo 17 de 1921.

p. p. E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Julio José Fábrega, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de la *The Audiot Telephone Company*, una corporación de Delaware, Estados Unidos de América, cesionaria de *William Birrell y James Birrell*, ciudadanos americanos, domiciliados en Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, se expida a mis poderdantes patente de invención por el término de quince años sobre un invento útil y nuevo para «transmisores de teléfonos», especialmente para los transmisores en que el material de carbón granulado está sometido a agitación entre electrodos relativamente fijos.

Dicho invento tiene por objeto la provisión de un medio de resistencia variable más eficaz para el empleo de una masa de granos de carbón sueltos dispuestos entre dos electrodos relativamente fijos, adaptados para vibrar al unísono sobre un diafragma, no siendo afectados dichos granos por la compresión o falta de compresión de dichos electrodos.

Otro objeto de la invención es una transmisión más perfecta de las ondas sonoras a los dispositivos variadores de resistencia a la corriente eléctrica por la provisión de un diafragma no fijo en el cual están rigidamente conectados ambos electrodos de dicho dispositivo, por lo cual los movimientos del diafragma responden completamente a los golpes sonoros de la voz no acompañados de sonidos superficiales extraños debidos a la contorsión o a un esfuerzo molecular indebido del metal o material de que está hecho el diafragma.

La invención consiste en la construcción nueva de transmisores de teléfonos descritas en las especificaciones adjuntas y representada en los dibujos que acompaño a este memorial.

Acompaño los siguientes documentos:

a) El poder respectivo;

b) Dos copias explicativas del invento;

c) Diseño del mismo, por duplicado;

d) Comprobantes de haber pagado el impuesto fiscal y el de la publicación de esta solicitud; y

e) Certificado de registro expedido en Estados Unidos.

Panamá, Abril 9 de 1921.

Julio J. Fábrega.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 25 de Abril de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar la Patente solicitada.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

AVISO

El Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión, situada en el corregimiento de Yaviza.

Está en Cerro Virgen y mide cinco kilómetros en dirección Norte a Sur-Oeste, o sea un kilómetro sobre cada margen del citado río Marraganti partiendo del punto medio del mismo.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro aluvión denominada «Carqueña», situada en el fondo del cauce del río Cupe, corregimiento de Boca de Cupe.

Está en Cerro Virgen y mide dos kilómetros de largo por cinco de ancho, por el fondo del cauce del citado río Cupe.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de veta, denominada «Loma-Larga», situada en la desembocadura del río Marraganti, corregimiento de Yaviza.

Está en Cerro Virgen y mide cinco kilómetros de Norte a Sur por dos de ancho, tomado por base la desembocadura del río Marraganti.

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde de Pinogana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «Tigres», situada en el corregimiento de Boca de Cupe.

Está en Cerro Virgen y mide cinco kilómetros de Norte a Sur y dos de Este a Oeste, partiendo del lugar donde termina la mina denominada «Carqueña».

El Alcalde,

JOSÉ MARÍA AYALA.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde de Chepigana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión denominada «Charco de la Nupa», situada en el corregimiento de Tucú.

Está en Cerro Virgen y mide cinco kilómetros de largo por dos de ancho y limita con la mina «Guayacán», 7° 50' de latitud Norte y 77° 55' de longitud Oeste.

El Alcalde,

MARCELINO RAMÍREZ.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde de Chepigana,

AVISA AL PÚBLICO:

Que Juan Magnolia, apoderado de Juan Francisco Sheridan, ha denunciado una mina de oro de aluvión, denominada «San Francisco», situada en la margen del río Catartí.

Está en Cerro Virgen y mide dos kilómetros en dirección Norte a Sur por cinco de Este a Oeste, tomando por base un ojo de agua caliente que sale de la boca de dicha mina.

El Alcalde,

MARCELINO RAMÍREZ.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno se encuentra depositado un caballo Moro, como de seis cuartos de altura, con pijo caballero en la cruz y en ambos lomos y herrado a fuego así: U; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija en lugar público de este Despacho y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MODESTO FRANCESCHI BARTOLI.

El Secretario,

Manuel Alvarez A.

30 vs. 1

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

CONCURSO A BECAS

Hasta el día 3 de Junio próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, solicitudes para la adjudicación de una beca vacante en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad, por la Provincia de Bocas del Toro.

Las solicitudes deben venir en el papel sellado correspondiente acompañadas de los documentos que exige el Decreto número 18 del 4 de Abril de 1913, publicado en la GACETA OFICIAL número 1915, fechado el 14 del mismo mes.

Sólo en el caso de que no se haga solicitud por la Provincia de Bocas del Toro, podrá adjudicarse la beca a persona natural de otra provincia.

Panamá, Mayo 3 de 1921.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente llama al señor Thomas Todd para que por sí o por medio de apoderado legal, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha incoado en este Tribunal la señora Carmen Sanchez de Todd.

Por tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 472 del Código Judicial en relación con el 1349 ibidem, se envía el original de este edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL, copia se entrega al interesado para su publicación en un periódico de gran circulación y copia fija en las entradas del Tribunal por espacio de treinta días hábiles, hoy veintiséis de Abril de mil novecientos veintiuno a las dos de la tarde.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

R. Muñoz Jr.

6 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz se encuentra depositado un caballo colorado entero sin marca a fuego de ninguna clase, ambas orejas las tiene encorvadas en la punta, es de pequeña estatura.

De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en almoneda pública y su producto ingresará a las arcas municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado

por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Pocrí, Abril 4 de 1921.

El Alcalde,

VICENTE C. ARAÚZ.

El Secretario,

José Matilde Achurra.

30 vs.—7

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios fijados a ellos, como base del remate, son los siguientes:

1 carro automóvil marca «Studebaker».....	B/	400.00
1 carro automóvil marca «White» de 4 cilindros.....		500.00
1 carro automóvil marca «Buick» de 2 pasajeros.....		250.00
3 carretones de vagón con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....		689.98
1 carretón de vagón con dos machos y sus respectivos arneses.....		236.66
2 carretones de plataforma con dos mulas cada uno y sus respectivos arneses.....		613.32
1 carretón de plataforma con arneses completos y sin bestia.....		25.66
1 caballo de color gris (toro sucio).....		50.00
1 caballo de color bayo claro.....		50.00
4 carretas chicas con sus arneses completos y sin bestia.....		100.00
Total.....	B/	2.916.62

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos y las bestias que se ofrecen en venta pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno en el sitio que designe el suscrito cuando se le solicite.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos presentados y se harán las adjudicaciones provisionales a los mejores postores.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o mas ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 23 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—20

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día 23 del mes de Mayo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación, cuya venta ha sido autorizada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Los artículos y los precios a ellos fijados, como base del remate, son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aperos y tres pares de estribos de repuestos.....	B.	23.10
5 bozalones para bestias.....		5.00
1 cabezada de cuero.....		0.75
43 piezas de madera del país (malvecino).....		2.210.99
4 aparatos giratorios para rollos de alambre.....		16.00
1 bomba pulsómetro.....		50.00
1 bomba doble acción No 4 Gould Mfg. Co., Seneca Falls.....		80.00
1 máquina de agricultura, tirada por bestias, marca Raster.....		10.00
1 máquina para agricultura marca «Gradas».....		10.00
74 piezas viejas para máquina trituradora.....		30.00
9 prensas para hacer copias.....		15.00
120 llantas viejas.....		24.00
113 piezas de mármol 47 x 23½ x 2 de grueso.....		452.00
Total.....	B.	2.926.84

Las propuestas podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos que se rematan y se dará la preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Para ser postor admisible se necesita haber depositado en el Banco Nacional una suma igual al diez por ciento del valor fijado a los efectos por los cuales se haga la propuesta. El depósito se comprobará con el correspondiente recibo, el cual se adherirá a la oferta.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Los efectos que se ofrecen en remate pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

A las cuatro de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en el caso de haber igualdad en dos o mas ofertas.

En las pujas sólo podrán intervenir aquellos que hayan hecho las propuestas iguales.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 22 de Abril de 1921.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—20

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

AVISO DE MATRÍCULAS

Desde el día veinte de los corrientes, de ocho a once de la mañana y de dos a cuatro de la tarde, quedan abiertas las matrículas en este establecimiento, para los talleres de Electro-Mecánica, Maderas, Herrería, Metales, Fundición, Mecánica, Automovilismo, y para una sección de reparaciones de máquinas de escribir y de contar.

Panamá, 16 de Abril de 1921.

El Director,

M. LASSO DE LA VEGA.

LA MATRÍCULA EN EL INSTITUTO NACIONAL

Desde el día 26 de los corrientes, de 8 a 11 a. m. y de 2 a 4 p. m., estará abierta la matrícula para niños y jóvenes de los dos sexos, en las siguientes secciones del Instituto Nacional, Kindergarten, Escuela Anexa, Escuela Normal, Liceo, Escuela de Comercio, Escuela de Derecho, Escuela de Farmacia y Escuela de Agrimensura.

Los alumnos de enseñanza secundaria o especial deberán pagar un derecho de matrícula de B. 2.50 y los de enseñanza superior de B. 5.00; la ins-

cripción en el Kindergarten y en la Anexa es gratuita.

Panamá, Abril de 1921.

La Secretaría,

E. A. de Arcemena.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor José Angel Batista, una novilla osca, que no tiene dueño conocido, y que se encuentra en su finca denominada «La Pita» en jurisdicción de este Distrito, que no tiene señales a sangre ni ha sido quemada a fuego; tiene más o menos dos años y medios de edad.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo previene el artículo 1601 del Código Administrativo.

Montijo, Diciembre 9 de 1920.

El Alcalde,

MACARIO DÍAZ.

El Secretario,

Moisés Restrepo.

30 vs.—18

EDICTO

El infrascrito, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, Concepción,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente Atencio, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocida, la cual es color amarilla frontina, oreja y sin marcas de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por no tener dueño conocido por el mismo señor Atencio y para que lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza a los dueños o interesados, por medio del presente aviso, por el término de treinta días contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta de acuerdo con lo que dispone los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente.

La Concepción, Enero 15 de 1921.

El Alcalde,

FRANCISCO MIRANDA CH.

30 vs.—18

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de la Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color osco sardo y marcado a fuego con los fierros siguientes S. T. y a sangre con muelas en ambas orejas.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Victoriano Collado A. como bien vacante y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Hato de la Virgen desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo del toro por peritos, y a la venta en almoneda pública, por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Noviembre 24 de 1920.

El Alcalde,

MARCIAL CARLIZ.

El Secretario,

T. Arcemena.

30 vs.—28